

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES.

Concepto.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Salobreña, La Caleta y Lobres, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

No están sujetas a este precio público, las escuelas del Patronato Municipal de Deportes, siempre que la utilización de las instalaciones esté vinculada a prácticas de las Escuelas Deportivas Municipales.

Obligados al pago.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades que usen y disfruten las instalaciones deportivas municipales.

Cuantía.-

Artículo 3º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

a) Pistas de tenis:

- con luz natural 392 ptas/hora = 2.36 Euros/hora
- con luz artificial 673 ptas/hora = 4.04 Euros/hora

b) Pistas Polideportivas:

- con luz natural 424 ptas/hora = 2.55 Euros/hora
- con luz artificial 700 ptas/hora = 4.21 Euros/hora

c) Atletismo:

- Por persona 74 ptas = 0.44 Euros/hora
- Competiciones según convenio

d) Fútbol:

- con luz natural 3.498 ptas/partido = 21.02 Euros/hora
- con luz artificial 4.240 ptas/partido = 25.48 Euros/hora
- Entrenamientos con luz natural 424 ptas/hora = 2.55 Euros/hora
- Entrenamientos con luz artificial 700 ptas/hora = 4.21 Euros/hora

Reducciones.-

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en los art. 45.2 y 27, respectivamente de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes precios especiales:

-Las anteriores tarifas tendrán una reducción del 50% en las pistas polideportivas de los anejos de Lobres y la Caleta.

- Por todas las actividades, competiciones, etc., que promuevan y organicen las Federaciones, Clubs, Asociaciones, Colegios, etc., que cobren entradas, liquidarán el 5% de la Recaudación bruta realizada al cierre de la taquilla.

Obligación de pago.-

Artículo 5º.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización de las instalaciones Municipales.

El pago de dicho precio público se efectuará directamente al encargado del Polideportivo y previo a la utilización de las pistas.

Normas de Gestión.-

Artículo 6º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- La recaudación del precio se realizará mediante tickets, entradas u otros, numerados y valorados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salobreña a 14 de Agosto de 1.989

DILIGENCIA: Última modificación de la presente Ordenanza:

Adaptación al Euro e incremento del ipc de 2000 y 2001 del 6%.

Acuerdo provisional Pleno: 03.09.2001

Publicación acuerdo provisional: 25.09.2001

Publicación acuerdo definitivo: 17.11.2001

Entrada en vigor: 01.01.2002

Salobreña, Noviembre de 2001

Fdo. EL INTERVENTOR